

INFORME DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA A LA CONTRATACION POR OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Expediente SERV3-2024 contrato para el suministro de auditoría de cuentas anuales de los ejercicios 2024 a 2027 de la Empresa Municipal de Transportes, SA

Procedimiento supersimplificado (simplificado abreviado)

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto valorar las alegaciones presentadas por la licitadora **NORTE AUDITORES Y ASESORES SL**, cuya oferta económica incurría en oferta anormalmente baja en el expediente convocado por EMUTSA para la contratación del servicio de auditoría de cuentas anuales de los ejercicios 2024 a 2027 de la Empresa Municipal de Transportes, SA de Mieres (EMUTSA), con número de expediente SERV3-2024.

Este informe realiza un estudio de la justificación expuesta por la licitadora que ha presentado la oferta objeto de estudio de oferta anormalmente baja, para determinar si el precio propuesto por su parte y considerado excesivamente bajo, puede poner en peligro la ejecución del contrato y afectar negativamente a la calidad del servicio.

2. ANTECEDENTES

2.1 Cuándo una oferta se considera anormalmente baja.

Para apreciar que la oferta es anormal o desproporcionada se aplicarán los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP. Se considerarán proposiciones con valores anormalmente bajos aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

2.2 Con arreglo a lo anterior, en sesión del 3 de octubre de 2024 el órgano de asistencia a la contratación procedió a la realización de los cálculos correspondientes, con el fin de determinar si había ofertas que incurriesen en presunta baja anormal o desproporcionada, considerando las ofertas económicas y lo establecido al respecto en el Pliego de Características Generales.

LICITADORAS	PRECIO OFERTADO
Fidelis Auditores, SLP	14.000,00
Norte Auditores y Asesores, SL	10.560,00
Interpraudi Auditores y Consultores, SLP	11.998,88
Vaciero Auditores, SL	16.000,00
Moore Auditest, SL	11.988,43
Emilio Silva Fernández	16.400,00
Álvarez-García y Asociados Auditores, SL	15.835,00
Netadia Europa, SLP	16.000,00

Dispone el Pliego a tal efecto “el órgano de contratación podrá establecer fórmulas para considerar que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, indicándose expresamente en el CCP y bajo los criterios indicados en el artículo 149 de la LCSP. En defecto de previsión en el CCP en relación con el criterio de adjudicación “precio” se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, o en su caso, en la normativa que resulte de aplicación”

Siguiendo lo anterior se aplica el criterio recogido en el artículo 85 del RGLCAP.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva medio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Se realizan los cálculos previstos en la regla anterior, considerando que los licitadores son ocho:

Oferta anormalmente baja	
Suma ofertas licitadoras	112.782,31
Media ofertas licitadoras	14.097,79
10 %	1.409,78
Media más el 10 %	15.507,57

Dado que las ofertas de Vaciero Auditores, Emilio Silva, Álvarez-García y Asociados y Netadia Europa superan la media aritmética en más de 10%, se procede a un nuevo cálculo con las cuatro empresas restantes, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 85 del RGLCAP.

Oferta anormalmente baja	
Suma ofertas licitadoras	48.547,31
Media ofertas licitadoras	12.136,83
10 %	1.213,68
Media menos el 10 %	10.923,14
Oferta presuntamente desproporcionada	10.560,00

Considerando lo anterior, incurre en baja presuntamente desproporcionada la oferta económica presentada por NORTE AUDITORES Y ASESORES, SL por un importe 10.560,00 euros. La diferencia entre lo ofertado 10.560,00 euros y el límite de la baja 10.923,14 euros es 363,14 euros (un 3,32%).

Con fecha 3 de octubre de 2024, fue realizado a la empresa NORTE AUDITORES Y ASESORES, SL el requerimiento de justificación a su baja presuntamente desproporcionada. El plazo de este requerimiento finalizaría a las 23:59 horas del 8 de octubre de 2024. La licitadora atiende el requerimiento a las 12:13 horas del 4 de octubre de 2024

3. VALORACIÓN

A continuación, se procede a la valoración de las alegaciones presentadas por NORTE AUDITORES Y ASESORES, SL

1. Justificación del planteamiento de la oferta: la licitadora garantiza la prestación del servicio al disponer en su organización de profesionales cualificados, detallando que destinará los siguientes recursos:
 - Un socio responsable con una dedicación de 24 horas
 - Un gerente con una dedicación de 28 horas
 - Una auditora junior con una dedicación de 28 horas

La licitadora asegura en todo momento la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta los salarios establecidos en el convenio aplicable (que particularizan en su documento pero que no se especifican en el presente informe al deber ser tratados como información confidencial).

Asegura también que el precio de la oferta una vez descontados los costes directos les deja un margen del 23,7% sobre el precio del servicio, y que este margen, además les permite cubrir todos los costes indirectos, que no son significativos ya que suponen menos del 10% del precio del servicio.

2. Adicionalmente a los criterios económicos detallados la licitadora alega razones adicionales, si bien estas razones no son consideradas por el Órgano de Asistencia como esenciales dentro de la justificación de la oferta económica. A este respecto la licitadora indica cuestiones tales como tener una dilatada carrera profesional, la cualificación del personal que les permita ser más eficientes, la involucración de los socios de la firma en los trabajos, disponer de experiencia en entes públicos, etc.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, y valoradas en su conjunto las justificaciones expuestas por **NORTE AUDITORES Y ASESORES SL**, y considerando el importe de la oferta respecto al límite de la baja desproporcionada (363,14 euros), se concluye que **su oferta económica está justificada**, y que, a priori, **no existe riesgo para la buena ejecución del contrato**.

Además, y siguiendo lo establecido en el punto 7.2 del Cuadro Anexo al PCAP, el Órgano de Contratación podrá exigir como mayor precaución documento que acredite la constitución de una garantía definitiva por valor del 5% del precio de adjudicación, para el caso de que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Mieres a 9 de octubre de 2024